

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Penal número Dos de Cartagena

**507 Procedimiento abreviado 25/2012.**

RGG

S36100 Emplazamiento/citación Art 164.1

Procedimiento abreviado 25/2012

N.I.G: 30016 51 2 2012 0205657

Órgano judicial de procedencia: Juzgado de Instrucción n.º 3 de Cartagena

Procedimiento de origen: Procedimiento abreviado 50/2006

Delito: Imposición de condiciones ilegales de trabajo.

Acusación: Mohamed Belaadri, José Rodríguez Rodríguez, Francisco Javier García Pérez Mohamed El Habty, Bouchaib El Habty, Alvydas Kuralacicius, Cleto Choque Condori, Mykhaylo Onufriy, Jouzas Kuralavicius, Mycola Kravchuk, José Mendoza Martínez.

Procurador/a: Pedro Pujol Egea, María del Mar Posadas Molina, Pedro Pujol Egea, Pedro Pujol Egea, Soledad Para Conesa, Fernando Espinosa Gahete, Soledad Para Conesa, Soledad Para Conesa, Luis Gómez Navarro, Fernando Espinosa Gahete, Pedro Pujol Egea.

Abogado: Julio Frigard Hernández, Isabel María Rosique Martínez, Julio Frigard Hernández, Julio Frigard Hernández, Juan José Carrión Hernández, Susana Casanova Infesta, Juan José Carrión Hernández, Juan José Carrión Hernández, María Mar Coquillat Estrella, José Miguel Roda Alcantud, Julio Frigard Hernández.

Acusado/a: Francisco Díaz Espejo, Cristóbal Martínez Carricondo, Carmelo Nieto Cortado, María Dolores Saura Nicolás, Carthagovin Matadero, Murgaca Matadero Mapfre Cía., de Seguros, Ibermutuamur Ibermutuamur, Fremap, Zurich España de Seguros, Fimac

Procurador/a: Agustín Rodríguez, María Magdalena Faz Leal, Agustín, Vicente Lozano Segado, Pedro Domingo Hernández Saura, Vicente Lozano Segado, Diego Frías Costa, Abogado: Francisco Valdés Albistur, Ana Belén Ruipérez Martín Francisco Valdés Albistur, Francisco Valdes Albistur, Rafael Pedro Escudero Sánchez, Juan Antonio Victoria Ros, M.ª José Orenes Miralles, Javier Moreno Alemán.

Doña Ana Belén Serrano Saura, Secretaria del Juzgado de lo Penal número Dos de Cartagena.

Hago saber:

1. Que en el procedimiento abreviado n.º 25/2012 se ha dictado la siguiente resolución, sentencia N.º 234/15 auto de aclaración de fecha 5/11/2015 de la sentencia n.º 234/2015, cuya encabezamiento y fallo de la primera y copia del segundo que se adjunta al presente procedimiento.

**Sentencia n.º 234/2015**

En la Ciudad de Cartagena, 17 de julio de 2015.

El Ilmo Sr. D Álvaro Bellas Dublang, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número Dos de Cartagena, habiendo visto en juicio oral y público la causa núm. PA 25-12, de PA 174-03 instruidas por el Juzgado número Tres de esta ciudad, por un presunto delito contra los derechos, de los trabajadores, delito de lesiones por imprudencia y delito, de tráfico de géneros corrompidos contra Francisco Díaz Espejo Cristóbal Martínez Carricondo, Carmelo Nieto Cortado y María Dolores, Saura Nicolás, defendido por Letrados Sra Ruipérez Martín Sr Valdés Albistur, las aseguradoras Mapfre y Zurich como responsables civiles directos y contra Murgaca SA y Carthagovin como responsables civiles subsidiarios, habiendo sido parte el "Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, y diversas acusaciones particulares constituidas, dicta la presente sentencia basandose en los siguientes.

### Fallo

Que debo condenar condeno a Francisco Díaz Espejo, Cristóbal Martínez Carricondo, María Dolores Saura Nicolás y Carmelo Nieto Cortado como autores responsables de un delito contra los derechos de los trabajadores, previsto y penado en el art 316 y 318 CP en concurso ideal con catorce delitos de lesiones por imprudencia del art 152.1 y 2 con la concurrencia de las atenuantes muy cualificadas de reparación de daño del art 20.5 y dilaciones indebidas del 21.6 a las penas de 7 meses de prisión a cada uno de ellos con accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el cumplimiento de condena y 15/16 de las costas, con inclusión de las causadas por la acusación particular, mientras que el restante 1/16 de Francisco Díaz Espejo se declara de oficio.

Absuelvo a Francisco Díaz Espejo del delito de tráfico de género corrompido por el que vino acusado y a las aseguradoras Zurich y Mapfre de la pretensión de responsabilidad civil.

Los acusados indemnizaran conjunta y solidariamente a los perjudicados en los siguientes terminos.

I- a José Rodríguez: 1800 euros por días con impedimento, 360 por los días de hospitalización 780 euros por das sin impedimento.

II- a Bouchaib el Habty 5520 euros por los días de incapacidad.

III- Mykola Kravchuk 3600 euros por días de incapacidad.

IV- Francisco Laurero Ayala en 990 más 1620 euros respectivamente

V- Mohamed Belaadri en 3600 euros por días con impedimento

VI- Mohamed el Habty en 3240 euros por días de impedimento, más 600 euros por la secuela en atención a la edad del lesionado.

VII- Francisco Javier García Pérez 6780 por días de incapacidad, 630 por dias de hospitalización y 600 por la secuela.

VIII - Pedro Ardil Conesa, 5520 euros por los días de incapacidad.

IX- Audrius Katinas 4500 euros por días de incapacidad.

X- Alvydas Kuralavicius, 1260 euros más 3600, más 2340 respectivamente

XI - Antonio Sánchez Aznar 3600 euros por días impeditivos

XII- Juan Antonio Molanes Gómez, 3360 euros por días impeditivos

XIII- Cleto Choque Condori en 22590 euros por días impeditivos.

XIV - Jouzas Kuralavicius, 360 más 22590 euros.

XV - Mikhaylo Onufriy, en 15540 euros por días con impedimento, 6750 euros por días sin impedimento y 600 por la secuela.

XVI- Luis Antonio Martínez García en 3840 euros por días con impedimento. Volodymir Maksimchuk en 1860 y 270 euros.

Todas estas cantidades serán abonadas con la responsabilidad civil subsidiaria de Murgaca y Carthagovin previo descuento de las cantidades ya consignadas para los perjudicados y sin perjuicio de las reservas de acciones efectuadas ante la jurisdicción "laboral por Mohamed Belaadri, Bouchaib el Habty y Mohamed el Habty.

Líbrese testimonio de esta Sentencia para unir a las actuaciones quedando el original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese a las partes la presente resolución, previniéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación, por escrito dirigido a este juzgado en los diez días siguientes a la notificación de la presente.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.-La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada, en el día de la fecha, celebrando audiencia pública, por el Juez que la suscribe; doy fe.

Se adjunta copia del auto de aclaración de fecha 5/11/2015.

Los plazos para los recursos que procedan contra la resolución de que se trate se interrumpen desde la solicitud de su aclaración, rectificación, subsanación o complemento, en su caso y en todo caso comienzan a computarse desde el día siguiente a la notificación de la presente.

Así lo manda y firma D.. Álvaro Bellas Dublang, Magistrado del Juzgado de lo Penal n.º 2 de Cartagena. Doy fe.

El/La Magistrado. El/La Secretario/a Judicial.

#### **Auto**

En Cartagena 5 de noviembre de 2015

#### **Hechos**

**Primero.-** En el presente procedimiento se dictó Sentencia en fecha 17-6-2015

**Segundo.-** A solicitud de las partes se interesa corrección por error material en la redacción del fallo.

#### **Razonamientos jurídicos**

Único.- Según dispone el Art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial "1. Los Jueces y Tribunales no podrán variar las Sentencias y Autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. 2. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento. 3. Estas aclaraciones o rectificaciones podrán hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de la publicación de la Sentencia, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal presentadas dentro de los dos días siguientes al de la notificación, siendo en este caso resueltas por el órgano jurisdiccional dentro del día siguiente al de la presentación del escrito en que se soliciten la aclaración o rectificación.

Se observan algunos errores u omisiones puestos de manifiesto por las partes derivados de la complejidad del asunto y gran numero de intervinientes. Así.

1- Por el Ministerio Fiscal y otras acusaciones se interesa subsanar la omisión en cuanto a la pena de multa.( FJ 6) Aplicando la misma rebaja en dos grados respecto a la pena de prisión, la multa mínima son seis meses que debidamente rebajadas quedan en dos meses con cuota diaria de seis euros.

2- Por la representación de dos de los penados se especifique la proporción en la que debe responder cada uno de los penados.

En el fj 8 y el fallo se determina que los acusados abonaran 15/16 partes de las costas y el dieciseisavo restante se declara de oficio. Siendo tres los condenados cada uno responderá de un tercio de las costas totales, esto es 5/16 cada uno.

3- Se omite involuntariamente que la representación de Mohammed Bellaadri, Bouchaib y Mohammed el Habty actúa también en nombre de Younes el Hadia, personado con posterioridad, por lo que procede tenerlo también por personado como acusación particular.

Todos ellos hacen reserva de acciones por lo que deben eliminarse los numeros II, V, y VI de los hechos probados, fj 7 y correlativamente, del fallo.

Vistos los artículos citados y demás general y procedente aplicación al caso,

Dispongo.- Que debo aclarar la sentencia de 17-7-15 en los terminos interesados en el fundamento jurídico único de esta resolución y por tanto el fallo queda redactado en los siguientes terminos.

Que debo condenar y condeno a Francisco Díaz Espejo, Cristóbal Martínez Carricondo, María Dolores Saura Nicolás y Carmelo Nieto Cortado como autores responsables de un delito contra los derechos de los trabajadores, previsto y penado en el art 316 y 318 CP en concurso ideal con catorce delitos de lesiones por imprudencia del art 152.1 y 2, con la concurrencia de las atenuantes muy cualificadas de reparación del daño del art 20.5 y dilaciones indebidas del 21.6 a las penas de 7 meses de prisión a cada uno de ellos con accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el cumplimiento de condena, dos meses de multa para cada uno con cuota de seis euros y 5/16 de las costas para cada uno de ellos, con inclusión de las causadas por la acusación particular, mientras que el restante 1/16 de Francisco Díaz Espejo se declara de oficio

Absuelvo a Francisco Díaz Espejo del delito de trafico de género corrompido por el que vino acusado y a las aseguradoras Zurich y Mapfre de la pretensión de responsabilidad civil.

Los acusados indemnizarán conjunta y solidariamente a los perjudicados en los siguientes términos.

I- A José Rodríguez: 1800 euros por días con impedimento, 360 por los días de hospitalización y 780 euros por días sin impedimento.

II- Mykola Kravchuk 3600 euros por días de incapacidad.

III-Francisco Laurero Ayala en 990 más 1620 euros respectivamente

IV- Francisco Javier García Pérez, 6780 por días de incapacidad, 630 por días de hospitalización y 600 por la secuela.

V- Pedro Ardil Conesa, 5520 euros por los días de incapacidad.

VI- Audrius Katinas 4500 euros por días de incapacidad.

VII- Alvydas Kuralavicius, 1260 euros más 3600, más 2340 respectivamente

VII - Antonio Sánchez Aznar, 3600 euros por días impeditivos

IX- Juan Antonio Molanes Gómez, 3360 euros por días improductivos

X- Cleto Choque Condori en 22590 euros por días improductivos

XI- Jouzas Kuralavicius, 360 más 22590 euros.

XI - Mikhaylo Onufriy, en 15540 euros por días con impedimento, 6750 euros por días sin impedimento y 600 por la secuela.

XIII- Luis Antonio Martínez García en 3840 euros por días con impedimento

XIV -Volodymir Maksimchuk en 1860 y 270 euros.

Todas estas cantidades serán abonadas con la responsabilidad civil subsidiaria de Murgaca y Carthagovin, previo descuento de las cantidades ya consignadas para los perjudicados y sin perjuicio de las reservas de acciones efectuadas ante la jurisdicción competente por Mohamed Belaadri, Bouchaib el Habty, Mohamed el Habty y Younes el Hadia.

Líbrese testimonio de esta Sentencia para unir a las actuaciones quedando el original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese a las partes la presente resolución, previniéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación, por escrito dirigido a este Juzgado en los diez días siguientes a la notificación de la presente.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe ulterior recurso.

Remítase nota de referencia de rectificación en la Sentencia, incorporándose el original de esta resolución al libro de Sentencias y testimonio a autos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Álvaro Bellas Dublang, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal n.º 2 de Cartagena, doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

2. Y para que sirva de notificación en legal forma a Audrius Katinas y Voldymir Maksimchuk, que se encuentra en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena a 7 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración Judicial.